

sobre la tabla salarial definitiva de 1.989 con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.990.

En consecuencia la tabla salarial por categorías profesional del anexo del convenio para 1.990, queda establecida en las siguientes cuantías:

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Grupo primero		
Personal técnico titulado:		
* Titulado de grado superior	95.990	1.439.850
* Titulado de grado medio	84.930	1.273.950
* Ayudante técnico sanitario	77.940	1.169.100
Grupo segundo		
Personal mercantil no titulado:		
* Director	103.360	1.550.400
* Jefe de división	94.140	1.412.100
* Jefe de personal	92.320	1.384.800
* Jefe de compras	92.320	1.384.800
* Jefe de ventas	92.320	1.384.800
* Jefe de delegación/delegado comercial	92.320	1.384.800
* Encargado general	92.320	1.384.800
* Jefe de sucursal	86.640	1.299.600
* Jefe de almacén	86.640	1.299.600
* Jefe de grupo	84.620	1.269.300
* Jefe de sección mercantil	83.410	1.251.150
* Encargado de establecimiento/vendedor y comprador	78.740	1.181.100
* Intérprete	76.910	1.153.650
Personal mercantil propiamente dicho:		
* Viajante	75.470	1.177.050
* Corredor	76.930	1.153.950
* Dependiente	75.910	1.138.650
* Dependiente mayor	77.020	1.155.300
* Ayudante	72.510	1.087.650
* Trabajador en formación profesional en 19. grado	50.940	764.100
* Trabajador en formación profesional en 29. grado	54.940	824.100
Grupo tercero		
Personal administrativo técnico no titulado:		
* Director	103.360	1.550.400
* Jefe de división	94.260	1.413.900
* Jefe administrativo	87.150	1.307.250
* Contable	78.470	1.177.050
* Secretario	76.320	1.144.800
* Jefe de sección administrativa	83.410	1.251.150
Personal administrativo:		
* Contable/cajero ó taquimecanógrafa en idioma extranjero	78.470	1.177.050
* Oficial administrativo y operador en máquinas auxiliares contables	75.910	1.138.650
* Auxiliar administrativo	72.510	1.087.650
* Trabajador en formación profesional en 19. grado	50.940	764.100
* Trabajador en formación profesional en 29. grado	54.940	824.100
* Auxiliar de caja	72.510	1.087.650
Personal de proceso de datos:		
* Técnico de sistemas	95.990	1.439.850
* Analista	84.930	1.273.950
* Programador	83.410	1.251.150
* Operador	75.910	1.138.650
* Perforista y/o pantallista	72.510	1.087.650
Grupo cuarto		
Personal de servicios y actividades auxiliares:		
* Jefe de sección de servicios	81.270	1.219.050
* Dibujante	84.930	1.273.950
* Escaparartista	82.700	1.240.500
* Ayudante montaje	72.510	1.087.650
* Delinante	76.110	1.141.650
* Visitador	73.820	1.107.300
* Rotulista	73.820	1.107.300
* Jefe de taller	76.110	1.141.650
* Profesional de primera	73.880	1.108.200
* Profesional de segunda	73.820	1.107.300

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
* Profesional de tercera	73.790	1.106.850
* Capataz	74.000	1.110.000
* Preparador de pedidos	73.820	1.107.300
* Mozo especializado	73.790	1.106.850
* Envasador	73.790	1.106.850
* Ascensorista	72.510	1.087.650
* Telefonista	72.510	1.087.650
* Mozo	72.510	1.087.650
* Espaquetador	72.510	1.087.650
Personal de servicios técnicos de material científico sanitario:		
* Jefe de servicio técnico	94.140	1.412.100
* Técnico	84.930	1.273.950
* Ayudante técnico	73.880	1.108.200
Grupo quinto		
Personal subalterno:		
* Conserje/Ordenanza	72.510	1.087.650
* Cobrador	72.510	1.087.650
* Portero, vigilante, sereno	72.510	1.087.650
* Personal de limpieza/jornada completa	72.510	1.087.650
* Personal de limpieza por hora	610	

En el caso de las cantidades recogidas en el Art. 30 del convenio, estas quedan establecidas en las siguientes cuantías:

510 Ptas. media jornada y 720 Ptas. jornada completa.

Así mismo se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social a los efectos oportunos de registro y publicación en el B.O.E., los ejemplares necesarios de este acta.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce treinta horas del día arriba indicado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7977 REAL DECRETO 408/1990, de 23 de marzo, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva a favor del Estado denominada «Zona Lomo de Bas», inscripción número 144, comprendida en la provincia de Murcia.

Los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, hierro y estaño, denominada «Zona Lomo de Bas», comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», del 27), transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) y prorrogado su plazo de vigencia por Orden de 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), han estado dirigidos preferentemente al estudio de mineralizaciones superficiales, como paso previo a la localización de mineralizaciones no aflorantes, por lo que es necesario continuar las investigaciones.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Lomo de Bas», inscripción número 144, comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), transferida al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 279/1987, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), y prorrogada por Orden de 31 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del

Estado» de 18 de junio), conservando su misma delimitación y sustancias a investigar.

Art. 2.º Esta prórroga se establece por un plazo de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta.

Art. 3.º La investigación de esta zona de reserva provisional a favor del Estado sigue estando adjudicada al Instituto Nacional de Industria a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la cual anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de los resultados que obtenga.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

7978 REAL DECRETO 409/1990, de 23 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara.

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, declarada por Real Decreto 290/1989, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), han concluido, poniendo de relieve solamente dos niveles pizarrosos de pequeña entidad, que no justifican la continuación de las investigaciones, por lo cual resulta aconsejable el proceder al levantamiento de la reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de marzo de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, denominada «Naharros», inscripción número 259, comprendida en la provincia de Guadalajara, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 59' 40" oeste con el paralelo 41º 08' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 59' 40" Oeste	41º 08' 40" Norte
Vértice 2	2º 59' 40" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 3	3º 01' 00" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 4	3º 01' 00" Oeste	41º 14' 20" Norte
Vértice 5	2º 57' 20" Oeste	41º 14' 20" Norte
Vértice 6	2º 57' 20" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 7	2º 54' 40" Oeste	41º 10' 40" Norte
Vértice 8	2º 54' 40" Oeste	41º 08' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 211 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de pizarras ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 23 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

7979 RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Hitachi», modelo C33-P900, fabricado por «Hitachi Yokohama Works» (Japón), en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Hitachi Yokohama Works» (Japón), en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 9.189/136, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HTC-HTY-IA-01 (TV), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0371, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal de tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hitachi», modelo C33-P900.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 33.

Tercera: Si.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7980 RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los componentes inductivos.

Vista la petición documentada de fecha 26 de febrero de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los componentes inductivos;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;